

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 312.

Se inserta Real decreto sobre la negociacion de 300.000,000 de reales nominales en billetes hipotecarios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000,000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000,000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 500.000,000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000,000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará

por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del día fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que a redite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 rs. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo

documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el artículo 3.º poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros, hasta cubrir los 300.000,000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes, que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º, á los treinta días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspon-

dan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad, encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia le den toda la posible, por los medios que consideren oportunos. Logroño 12 de Arbil de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 317.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador civil de esta Provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he declarado nulo y franco el terreno del registro de mineral de carbon de piedra titulado *Santa Natalia*, término municipal de Préjano, cuya propiedad solicitó D. Donato Herreros, el mismo que ha pedido su abandono por conducto de su representante D. Julio Morga.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial, para los efectos prevenidos en la ley del ramo. Logroño 15 de Abril de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 315.

CIRCULAR NÚM. 99.

Subasta del Boletín Oficial para el año económico de 1865 á 1866.

El Domingo primero del inmediato mes de Mayo y hora de las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresion y publicacion del Boletín Oficial de la provincia en el año económi-

co de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaría

Soria 12 de Abril de 1865.—El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín Oficial de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

1.^a La adjudicacion del Boletín Oficial de esta provincia para el año espresado, se verificará el primer Domingo del mes de Mayo de este año.

2.^a A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno y del Oficial del negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.^a Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes.

1.^a Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial en los dias Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año próximo económico de 1865 á 1866, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.^a La dimension del Boletín oficial y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 céntimos por ejemplar, y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 24.374 rs. y 25 cents.

3.^a El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 á saber: Uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares para la Secretaría del Gobierno de provincia, dos para la Seccion de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernacion, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las Diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza, y Calahorra y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demás que establece la regla 3.^a de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

4.^a En los dias fijados para la publicacion del Boletín y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria.

5.^a El Editor conservará archivados

cinuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

6.^a Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1859. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toja la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso, el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicacion, segun lo prevenido en la disposicion 5.^a de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á escepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.^a En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abraza todos los anteriores.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11. El importe de la publicacion del Boletín oficial; se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.^a de la Real orden de ocho de Octubre de 1856.

12. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, asi como el haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la portería de esta Oficina en todo el presente mes, sin perjuicio de poder entregar tambien los pliegos en mano del Presidente de la subasta media hora ántes de comenzarse el acto: dichas proposiciones se arreglarán al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los Lunes, Miércoles y Viérnes, durante los doce meses del año próximo económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás puebls y suscritores, á razon de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad anual, con

estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado con fecha 12 de Abril del corriente año.

(Fecha y firma del proponente.)

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las proposiciones, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego, con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 12 de Abril de 1865.—El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla.

NÚMERO 318.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sin embargo de los repetidos avisos pasados por esta Administracion, son muchos los renteros y censatarios que aun no han satisfecho sus respectivos descubiertos. en su consecuencia y con el fin de evitarles las molestias consiguientes del apremio, he acordado prevenir por última vez á los individuos que á continuacion se espresan, se presenten en esta oficina en el improrogable término de 8 dias contados desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial á satisfacer lo que á cada uno se le señala, pasados los cuales se procederá contra los morosos sin contemplacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de los distritos municipales que se designan, procurarán dar al presente anuncio la mayor publicidad, valiéndose para este efecto de los pregones que crean necesarios, con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia.

PUEBLOS.	NOMBRES.	IMPORTE. Rs. cénts.
Logroño.	Herederos de D. Baltasar Velez.	53
id.	D. Pedro Santa María.	480
id.	Eugenio Amusco.	240
Cortijo.	Leandro Ibarra.	14,50
id.	Julian Torres.	44
Logroño.	Aquilino Saenz Viguera.	264
id.	El Seminario Conciliar.	45
id.	Venancia Zunzarri.	17,50
id.	Fermin Torres.	35
Cortijo.	Marcelo Melon.	132
Logroño.	Bonifacio Aleson.	53
Cortijo.	Herederos de Victoria Saenz.	67,90
id.	Casimiro Saenz.	72
id.	Herederos de José Ibarra y Consortes.	16,50
id.	Urbano Saenz Ibarra.	66
id.	Herederos de Bernarda Vidaurreta.	165
id.	Viviana Galarreta.	16,50
id.	Pedro Saenz y Consortes.	55
Logroño.	Miguel y Alvaro Saenz.	49,50
id.	Petra Lopez.	66
Briones.	Pedro Gil.	165,20
Villamediana.	Atilano Ibarra.	33
Cortijo.	Luciano Valiente y Consortes.	49,50
Logroño.	Herederos de Juan Saenz.	66
id.	Venancia Zunzarri.	27,78
id.	Herederos de Diego Treviño.	132
id.	Venancion Ruiz.	2 fanegas trigo.
Briones.	Pedro Gil.	10 id.
Logroño.	Eustaquio Victoriano	22
id.	Viuda de Francisco Diaz.	90
Villamediana.	Juan Santolaya.	140
Cortijo.	Casimiro Saenz y otros.	165
Agoncillo.	Benigno Ayarza.	132
id.	Andrés Zorzano.	6,20
id.	Dámaso Zorzano.	3,72
id.	Claudio Fernandez.	8
id.	Manuel Gutierrez.	8
id.	Pascual Zorzano.	5,55
id.	Herederos de Eugenio Fernandez.	3,72
Logroño.	María Zorzano.	5,78
Agoncillo.	Baldomero Burgos.	1,47
Albelda.	Manuel Ochagabia Gomez.	33
id.	Narciso Cámara.	16,50
id.	Joaquin Zorzano.	16,50
id.	Rafael Pascual y Consortes.	49,50
id.	Clemente Trevijano.	42
id.	Félix Jalón y otro.	29,83
id.	Félix Jalón y Francisco Benito.	99
id.	Demetrio Caro y otro.	99
id.	Manuel Díez y Sorzano.	297
Clavijo.	Marcos Gonzalez.	6
Alberite.	Felipe Soto.	33
id.	Benigno Cenzano.	104
id.	El mismo.	10
Entrena.	Bernabé Rodriguez.	35
id.	Herederos de Francisco Padilla.	46,51
id.	Manuel Sanchez.	198
id.	Julian Pascual y otro.	33

PUEBLOS.	NOMBRES.	IMPORTE. Rs. cénts.
Entrena.	D. Justo Frias y otros.	165
id.	Florencio Pablo y Consortes.	14,59
id.	Ildefonso Medrano y Consortes.	118,78
id.	Pedro Barriobero y Montenegro.	35
id.	Policarpo Rodriguez.	19,81
id.	Prudencio Bastida.	9,90
id.	José Sotés.	16,50
id.	Tomás Daroca.	33
id.	Lucia Sierra.	33
Nágera.	Casimiro Martínez.	157,50
Cenicero.	Cándido Tricio.	33
id.	Bernardo Nuñez y otros.	33
id.	Pedro María Santos y otros.	33
id.	Pablo Lagunilla.	66
id.	Joaquin Frias.	26,24
Ullauri.	Florencio y Julian Aguirre.	99
Cenicero.	José Gonzalez.	41,24
id.	Pedro Pereda y otro.	41,24
id.	Juan Frias Nieva y otro.	19,82
id.	Santos Gimenez y otro.	60,50
Fuenmayor.	Eustaquio Navajas.	85,10
Hornos.	Antonio y Josefa Mayoral.	33
id.	Andrés Martínez.	33
id.	Agustin Martinez.	8,24
Lagunilla.	Manuel Olivan Tejada.	33
id.	Valentin Santolaya.	6,59
id.	Timotea Ruiz y Consortes.	59,31
id.	Francisco Ruiz.	16,50
id.	Eusebio Rodriguez.	16,50
id.	Bruno Pablo.	4
id.	Paulino Saenz y Consortes.	6
id.	Narciso Olivan y Consortes.	12
id.	Ana Fernandez.	12
id.	La misma.	36
id.	Eusebio Rodriguez.	6,59
id.	Juan José Iniguez.	5
id.	José Garcia.	15
id.	Cipriano Martinez.	6
id.	Julian Juvera y Consortes.	32,50
id.	Cayetano Hernandez y otro.	30
Santa Engracia.	Luis Saenz.	5,50
Lagunilla.	Saturnino Garcia.	45
id.	Ciriaco Saenz.	66
id.	Bruna Pablo y Consortes.	33
Lardero.	Victor Saenz y otro.	23
id.	Pedro Angulo.	33
id.	Celedonio Berceo.	41,71
id.	Angel Blanco y otro.	152
id.	Victoriano Nalda.	33
id.	Angel Clavijo y otro.	82,50
id.	Herederos de Manuel S. Pedro Chaprieto.	49,50
id.	Fernando y Francisco Berceo.	40
id.	Herederos de Roque Arpillaga.	71
Leza de Rio Leza.	Salvador Saenz.	264
id.	Pedro Pinillos Saenz.	16,50
Murillo.	Feliciano Pinillos.	4
id.	Dámaso Zorzano y Consortes.	53
id.	Santiago Martinez.	5,50
id.	Angel Beltran.	4
id.	Pedro Pinillos Saenz.	53
id.	Manuel Urdañez.	597
id.	Tomás Sanchez.	80
id.	Francisco Saenz.	33
id.	Félix Martinez.	80
id.	Juan Cruz Pison.	25,50
id.	Anselmo Estéban.	16,50
id.	Herederos de Martín Diaz.	15
id.	Pedro del Campo.	15
id.	Manuel San Miguel.	2,50
id.	María Saenz.	2,70
id.	Francisco Viana y Consortes.	66
id.	Pedro Heredia.	8
id.	Teresa Ruiz.	6
id.	Anselmo Estéban.	1
Nalda.	Fermin Elias.	441,18
id.	Ramon Carrillo.	152
id.	Herederos de Juan Cruz Romero.	33
id.	José Domingo Osma.	16,50
id.	Manuel Tejada y otro.	20
id.	El mismo.	9
id.	Rafaél Joaquin Fernandez.	16,45
id.	Juan Rico.	24
id.	Herederos de Petra Arce	9
id.	José Osma.	32
id.	Javier Gonzalez del Castillo.	11
id.	Herederos de Manuel Ochagabia.	37
id.	Vicente Medrano.	19,80
id.	José Ruiz Saenz.	16,50
id.	Joaquin Diez y otro.	39,60
id.	Romualdo Portillo.	16,50
id.	Tomás Diez Saenz.	5
id.	José Ramirez.	41,24
id.	Tiburcio Saenz.	33

PUEBLOS.	NOMBRES.	IMPORTE. Rs. cénts.
Navarrete.	D. Isidro Santolaya.	22
id.	Félix Muro.	75
id.	Sebastian Hernandez.	88
id.	Herederos de Domingo Ulecia.	16,50
id.	Eusebio Pradas.	15,82
id.	María Dolores Salazar.	33
id.	Francisco Valiente y otro.	11
id.	Pedro Castroviejo Lopez.	16,50
Ribafrecha.	Matias Clavijo.	16,50
id.	Felipe Saenz Cenzano.	12
id.	Joaquin Saenz Juvera.	99
Villamediana.	Agustin Delgado y otro.	115,50
id.	Baltasar Estefania.	102,39
id.	Benito Balela.	66
id.	Raimundo Santa Olalla.	33
id.	Ignacio y Santiago Garcia.	52,50
id.	Manuel Ramos.	33
id.	Manuel Ereton.	24
id.	Manuel Hernandez.	24
id.	Claudio Lapuente.	8
id.	Ines Ibarraza.	45
id.	Herederos de Domingo Ibarraza.	49,50
id.	Manuel Hernáez y otro.	6
id.	Andrés Saenz.	44
id.	Cecilio Muro y otro.	75,90
Logroño.	Maximiano Alcalde.	80
Villamediana.	Marcelino Perez.	16,50
Soto de Cameros.	Nicolas Elias.	36
id.	Faustino Ibañez.	10,77
id.	Manuel Reinares.	16
id.	Francisco Ruiz.	164
id.	Benigno Dominguez y Consortes.	40
id.	Herederos de Pedro Fernandez.	13,18
id.	Manuel Elias Fernandez.	48
id.	María Elias.	165
id.	Saturnino Obejas.	72
id.	Manuel Fernandez Segura.	84
id.	Herederos de Mannel Martinez.	54
id.	Idem de Francisco Segura.	8
id.	Idem de Vicente Fernandez.	18
id.	María Carmen Martinez.	17
id.	Herederos de Angel Fernandez.	18
id.	Francisco Martinez Rodriguez.	32
id.	Agapito Fernandez.	8
id.	Felipe Lázaro.	30
id.	Manuela Vallejo.	55
id.	Herederos de Tomasa Martinez.	360
id.	Antonio Reinares.	102
id.	Manuel Garcia Araoz.	18
id.	Petra Lázaro y otro.	40
id.	Remigio Dominguez.	13,27
id.	Herederos de Juan Blasco.	3,77
id.	Idem de Juan Laguna.	40,20
Treguajantes.	Idem de Rafael Saenz de Teja 'a.	9,89
Torrecilla de Cameros.	Ignacio Saenz.	25
Ajamil.	Benito é Ines Garcia.	29,54
Nieva de Cameros.	Ramon Romero.	60
id.	Juan Saenz.	60
id.	Tomás del Campo.	3,59
id.	El mismo.	62
Hortigosa.	Luis Perez.	12
id.	Martin Hernandez.	90
id.	Eleuterio Saenz.	8,06
id.	Eusebio Perez.	3
Almarza.	Pedro Miguel Martinez.	12
id.	María Tejada del Saez.	5
id.	Micaela Iniguez.	5
id.	Angela Marin.	8
id.	El Capellan.	6,50
id.	Domingo Gomez.	16
id.	Herederos de Alejandro Hernandez.	4
id.	Alejandro Hernandez y otro.	6
id.	Beaito Martinez y otro.	4
id.	Pedro Martinez.	8
Nestares.	Herederos de Tomasa Saenz Prado.	26,46
id.	Manuel Gimenez San Martin.	2
id.	José Lacalle.	9
id.	José Rodriguez.	12
Pradillo.	Angel Gregorio.	2
Sta. Maria de Cameros.	Francisco Antonio Bermejo.	6,50
id.	Vicente Martinez.	16,50
Villanueva.	Fernanda Arenzana.	151,50
id.	María Almarza.	8
id.	Miguel Sorzano.	91
Jalon.	Mateo Diez y otro.	16,50
Lumbreras.	Lucía Gonzalez.	15
id.	La misma.	12
id.	Magdalena Martinez.	100
Villoslada.	Herederos de Gregorio Diez.	616
id.	Los mismos.	24
id.	Martin Lacamara.	4
id.	José S. Pelayo.	4
id.	Herederos de Joaquin Lopez.	51

PUEBLOS.

NOMBRES.

IMPORTE.
Rs. cénts.

Villoslada.	D. Los mismos.	30
id.	Herederos de Bernardo Lopez.	12
id.	Estéban Moreno y otro.	30
id.	Lucia Garcia.	12
id.	Felipe Garcia.	28
id.	Isidro Martinez y Sanchez.	12
id.	Isidro Sanchez.	3
id.	Manuel Gutierrez.	22
id.	Jacinto y Domingo Vidarte.	20
id.	Isidoro Sanchez.	8
id.	Pedro Hernandez y otro.	36,48
id.	Rafaela Rubio y otro.	6
id.	Los mismos.	3
id.	Manuel Lacalle.	15
id.	Fernando Zabala.	15
id.	Faustino Vidarte.	15
id.	Atanasio Diez Torres.	6
id.	Vicente Arana.	16
id.	Hilarión Zabala.	12
id.	Angel Zabala.	48
id.	Jacinto Muro y otro.	16
id.	Manuel Herrero.	4
id.	Tomás S. Pelayo.	30
id.	Marcos Rodriguez.	8
id.	Severo Lopez.	3
id.	José Lacalle.	6
id.	Juana Hernandez.	6
id.	Dámaso S. Pelayo.	7,21
id.	Viuda de Rafael Soriano.	7,21
id.	Martina Legarin.	4
id.	Antonia Sanchez Lollano.	10
id.	Joaquin Garcia del Valle.	12
id.	Domingo Martinez y otro.	15
id.	Cecilio Hernandez.	30
id.	Herederos de Nicolasa Garcia.	30
id.	Felipe Garcia.	12
id.	Julian Atalaitia.	92,68
id.	Mannel Torre Jausa.	24
id.	Pedro Garcia del Valle.	24
Igea.	Francisca Anguiano.	100,59
id.	Emeterio Echave.	20
id.	Manuel Saenz Benito.	15
id.	Paula Alvarez.	36
id.	Manuel Cruz Riscon.	12
id.	Manuel y Valentin Martinez.	11
id.	Miguel Gimenez.	90
id.	Emeterio Echave.	49,42
id.	Antonio Saenz.	66
id.	Manuel Saenz Benito.	7,28
id.	Francisco Muñoz.	12
id.	Tomás Saenz Gurrea.	396
id.	Pedro Navas.	4
id.	Antonio Alfaro.	5,24
id.	Lope Ortega.	97,02
id.	José Alvarez Alonso.	8
id.	Herederos de Miguel Fernandez.	13,21
id.	Eusebio Marin.	49,44
id.	José Gabriel Alvarez.	7,98
id.	Ignacio Bermejo.	13
id.	Maria Vea.	18
id.	Herederos de Francisco Gomez Saenz.	12
id.	Petra Herce.	29,54
id.	Javier Ramirez.	18
id.	Herederos de Julian Gimenez.	82,36
Cornago.	Juan Vicente Hernandez.	19,50
id.	Herederos de Julian Perez.	9
id.	Joaquin Llorent.	16,50
id.	Javier Ramirez.	18
id.	Herederos de Julian Gimenez.	82,36
Cervera.	Pablo Zapatero.	54,50
id.	Benito Saenz y otro.	79,26
id.	Guillermo Martinez.	29,67
id.	Javiera Gil.	4,24
id.	La misma.	15
id.	Leandro Martinez.	15
Aguilar.	Castor Gomez.	29,89
id.	Antonio Mayor.	12,18
id.	Sebastiana Gimenez.	105

Logroño 15 de Abril de 1865.—El Administrador, Santos Sebastian y Gil.

NUMERO 322.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 28 del último mes, me remite el siguiente anuncio. Está vacante en el Instituto local de

Lorca, una de las Cátedras de Matemáticas y otra que comprende los dos cursos en la Escuela industrial de Alcoy, dotadas ambas con el sueldo anual de ocho mil reales; las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la

Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras, ántes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Comparacion de los poliedros.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 4.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 11 de Abril de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez-Huelva.

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL
DE TUDELA A BILBAO.

Hasta las dos de la tarde del dia 28 del corriente admitirá la Direccion de esta compañía las propuestas que se le hagan para el suministro de aceite de olivos que pueda consumir en el término de un año, que empezará á contarse desde el 1.º de Mayo próximo.

El pliego de condiciones correspondiente estará de manifiesto en la oficina de la Direccion, calle de Bidebarrieta número 7. En el término de 24 horas se examinarán las ofertas que se hayan recibido y determinará la compañía cual sea la preferida. Se reserva la misma, el derecho de no subordinar su eleccion precisamente á la propuesta hecha en el precio más bajo; así como tambien el de desestimar todas las presentadas, si no le parecen satisfactorias.

Los depósitos serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicacion, á los demás proponentes.

Las proposiciones serán estendidas precisamente en la forma y en los mismos términos del modelo, que á continuacion se inserta. Se harán en pliegos cerrados y deberán venir acompañadas de muestras de aceites, y del resguardo de un depósito de rs. vn. 4.000, hecho en la Caja Central de la Compañia en donde se admitirán estos depósitos hasta las doce del dia de la subasta.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de enterado de las condiciones propuestas por esa compañía, para el suministro del aceite que pueda consumir durante un año, se compromete á entregarlo en la Estacion de por el precio de reales la arroba de veinticinco libras castellanias.

(Fecha y firma)

Sr. Director Gerente del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Compañia de Seguros mutuos sobre la vida.

Se recuerda á los Sres. Imponentes de esta Sociedad, cuya liquidacion debe verificarse en fin de 1864, segun está consignado en sus respectivas pólizas, que el dia 30 del actual espira el plazo fatal é improrogable para la presentacion de la fé de vida de los Socios respectivos, pasado cuyo dia, sin que acrediten la existencia de estos, se procederá á la caducidad de las imposiciones, de conformidad con lo que previenen los Estatutos.

Los Sres. que á continuacion se expresan, y que segun consta en estas oficinas, tienen su domicilio en la provincia de Logroño aun no han remitido el citado documento, y la Direccion les ruega lo hagan ántes de fin de mes para evitarles los perjuicios consiguientes.

Número de póliza. NOMBRE DEL SUSCRITOR.

27.959 D. José Ramirez Jalon.

Madrid 15 de Abril de 1865.—El Subdirector general, Eleuterio Gonzalez de la Mota.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Redaccion del Boletin oficial de la provincia ha recibido en Comision para su venta, varias tallas para medir los mozos interesados en el sorteo de quintas hechas con cimientos y demas que previene la instruccion.

Las corporaciones que quieran comprar alguna de ellas pueden dirigirse á la redaccion de este Boletin.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS
MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, socio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujia de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.